

CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL

ACUERDO que modifica los Lineamientos para la elaboración, revisión y seguimiento de iniciativas de leyes y decretos del Ejecutivo Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

DANIEL FRANCISCO CABEZA DE VACA HERNANDEZ, CONSEJERO JURIDICO DEL EJECUTIVO FEDERAL, con fundamento en los artículos 43, fracción II, y 43-Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 8, fracciones IV y V, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y

CONSIDERANDO

Que el 9 de septiembre de 2003 y bajo el rubro de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, el **Diario Oficial de la Federación** publicó el Acuerdo por el que se emiten los lineamientos para la elaboración, revisión y seguimiento de Iniciativas de Leyes y Decretos del Ejecutivo Federal, mismo que, según su nombre lo indica, tuvo por objeto emitir las disposiciones a las que deberán sujetarse las dependencias de la Administración Pública Federal para la elaboración, revisión y trámite de los proyectos de iniciativa de reformas constitucionales, leyes o decretos que deban ser sometidos a la consideración y, en su caso, firma del Presidente de la República, de conformidad con las leyes y demás normas aplicables.

Que las disposiciones a que se contrae el párrafo anterior fueron complementadas por el Acuerdo del Secretario de Gobernación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de octubre de 2003, por el que se emiten los lineamientos para la conducción y coordinación de las relaciones del Poder Ejecutivo Federal y el Poder Legislativo de la Unión y el cual establece las reglas conforme a las cuales dicha Secretaría con la colaboración de las demás dependencias, promoverá ante los legisladores la atención de las Iniciativas de Ley que resulten estratégicas para el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Que los instrumentos normativos tienen un carácter eminentemente dinámico para adecuarse de la mejor manera posible a las situaciones que regulan y a las aspiraciones de orden y regularidad que motivan su expedición.

Que en congruencia con lo expuesto, se ha advertido que es conveniente realizar algunos ajustes de carácter adjetivo al Acuerdo publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de septiembre de 2003, a fin de que los lineamientos que contiene cumplan plenamente el objetivo que generó su expedición, de manera tal que las iniciativas de leyes y decretos del Ejecutivo Federal obedezcan a un proceso progresivamente lógico y temporalmente ordenado, en forma tal que sean sometidas a la consideración del Presidente de la República y remitidas al Congreso de la Unión en forma oportuna, cuidando, además, que no se dupliquen los pronunciamientos previos que los miembros del Poder Legislativo hayan hecho en ejercicio de la facultad que les confiere la fracción II del artículo 71 constitucional.

He tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE MODIFICA LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACION, REVISION Y SEGUIMIENTO DE INICIATIVAS DE LEYES Y DECRETOS DEL EJECUTIVO FEDERAL

PRIMERO.- Se modifican los lineamientos Séptimo, Décimo Octavo y Décimo Noveno del Acuerdo por el que se emiten los lineamientos para la elaboración, revisión y seguimiento de las Iniciativas de Leyes y Decretos del Ejecutivo Federal, para quedar como sigue:

“Séptimo.- ...

La Secretaría de Gobernación podrá hacer las consideraciones que estime pertinentes respecto de la viabilidad de la Iniciativa y emitirá la opinión respectiva dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha en que se le haya comunicado el acuerdo presidencial. Esta opinión, en su caso, contendrá las conclusiones y efectos de la presentación de la Iniciativa del Ejecutivo Federal respecto de las que versen sobre la misma materia y ya se encuentren en trámite ante el Congreso de la Unión. En caso de que no se emita la opinión en el plazo señalado, se entenderá que la misma es favorable.

...”

“Décimo Octavo.- ...

Los proyectos que no sean enviados directamente a la Oficina del Consejero Jurídico o que no cumplan con lo dispuesto por el lineamiento Décimo Noveno, se tendrán por no recibidos.”

“Décimo Noveno.- ...

I a V. ...

VI. En su caso y sin perjuicio de lo dispuesto por la fracción I de este lineamiento, copia de las iniciativas a que se refiere el lineamiento Noveno, así como las consideraciones de la dependencia de que se trate sobre sus posibles implicaciones y efectos con relación al Proyecto, y

VII. ...

...”

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en **el Diario Oficial de la Federación**.

Ciudad de México, a 13 de abril de 2005.- El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, **Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández**.- Rúbrica.